REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

DECRETO N°. 079
AGOSTO 10 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, correspondiendo a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley.

4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

5. Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

6. Que conforme a la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

7. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

9. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de coordinación territorial para la gestión del riesgo de desastres y el artículo 29 ibidem determina que los consejos territoriales funcionan como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

10. Que el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 dispone que las autoridades municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, en armonía con los instrumentos nacionales y departamentales.

11. Que el Municipio de Filandia, Quindío, en desarrollo de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ha adoptado instrumentos municipales para la gestión del riesgo, entre ellos el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, así como las disposiciones mediante las cuales se conforma y organiza el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

12. Que mediante Decreto No. 047 del 18 de agosto de 2017 se adoptó como Estrategia Municipal para la Respuesta de Emergencias el documento consolidado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Que mediante Decreto No. 009 del 07 de febrero de 2019 se ajustó y actualizó el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para el Municipio de Filandia, Quindío, instrumento orientado, entre otros propósitos, a garantizar la seguridad territorial, proteger los derechos e intereses colectivos y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio frente a los diferentes escenarios de riesgo.

14. Que mediante Decreto No. 098 del 06 de julio de 2024 se actualizo la conformación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Filandia, Quindío, como instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento

destinada a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias que se generen por fenómenos de origen natural o por la acción humana de manera involuntaria, estableciendo igualmente que dicho Consejo es presidido por el Alcalde Municipal o su delegado.

15. Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte evento sísmico que fue sentido en diferentes regiones del territorio nacional, con especial intensidad y afectaciones reportadas en departamentos del Eje Cafetero y otras zonas del occidente y centro del país.

16. Que, de acuerdo con los reportes preliminares de las autoridades y organismos técnicos competentes, el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 presentó una magnitud de gran consideración, siendo inicialmente reportado en diferentes fuentes con una magnitud aproximada de siete punto cuatro (7,4), circunstancia que deberá ser precisada y actualizada conforme a los boletines oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes.

17. Que el evento sísmico fue ampliamente sentido en el departamento del Quindío y en municipios de la región del Eje Cafetero, generando condiciones de riesgo asociadas, entre otras circunstancias, a posibles daños estructurales, afectaciones en viviendas, edificaciones públicas y privadas, vías, puentes, redes de servicios públicos, sistemas de abastecimiento de agua, infraestructura esencial, establecimientos educativos, centros de salud y demás elementos expuestos.

18. Que, adicionalmente, un evento sísmico de estas características puede generar riesgos secundarios o asociados, tales como réplicas, movimientos en masa, deslizamientos, caída de elementos estructurales y no estructurales, afectación de redes eléctricas, de gas y acueducto, interrupción de vías, daños en infraestructura estratégica, incendios, accidentes y otras situaciones que requieren acciones inmediatas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.

19. Que la magnitud y características del evento hacen necesario mantener un proceso permanente de monitoreo, verificación y evaluación de las condiciones de seguridad de la población y de la infraestructura municipal, especialmente en sectores urbanos y rurales, así como adoptar medidas preventivas frente a la eventual ocurrencia de réplicas u otros eventos derivados del fenómeno sísmico.

20. Que, adicionalmente a las afectaciones generadas directamente por el evento sísmico, se han identificado y/o advertido condiciones de vulnerabilidad y afectaciones en infraestructura esencial del Municipio de Filandia, Quindío, particularmente en el sistema de abastecimiento y conducción de agua potable, así como en la red vial que comunica el área urbana con diferentes sectores rurales del municipio.

21. Que el sistema de acueducto que abastece al Municipio de Filandia comprende, entre otros componentes, la infraestructura de aducción y toma localizada entre la bocatoma Bolillos y la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP ubicada en el sector Lusitania, así como la correspondiente línea de conducción y distribución hacia el municipio, infraestructura que por su antigüedad y condiciones de operación presenta condiciones de vulnerabilidad que requieren intervención, mantenimiento y reparación.

22. Que como consecuencia del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y de las condiciones preexistentes de vulnerabilidad de la infraestructura, se han presentado fracturas, averías y daños en diferentes tramos de la tubería y demás componentes asociados al sistema de aducción, conducción y distribución del servicio de acueducto, situación que ha ocasionado interrupciones, disminución y suspensión temporal en la prestación normal del servicio.

23. Que las afectaciones en la infraestructura de abastecimiento y conducción de agua han generado cortes del servicio, racionamientos y restricciones en el suministro de agua potable, comprometiendo la continuidad, calidad y suficiencia del servicio para los habitantes del Municipio de Filandia, circunstancia que demanda la adopción de medidas urgentes encaminadas a garantizar el acceso al recurso hídrico y prevenir la agravación de las condiciones de salubridad y bienestar de la población.

24. Que el acceso al agua potable constituye una condición indispensable para la protección de la vida, la salud, la salubridad pública y la dignidad humana, razón por la cual las autoridades municipales deben adoptar las medidas necesarias para procurar la continuidad y restablecimiento del servicio ante situaciones que puedan afectar su prestación.

25. Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar las actividades técnicas, operativas y de obra que resulten requeridas para la atención de las afectaciones presentadas en el sistema de acueducto, incluyendo, según los diagnósticos técnicos correspondientes, actividades de inspección, localización de daños, reparación y/o reposición y/o cambio de tuberías, mantenimiento de estructuras, adecuación de los puntos afectados, obras de estabilización, rehabilitación de componentes y demás intervenciones necesarias para restablecer progresivamente la prestación normal del servicio.

26. Que las condiciones generadas por el evento sísmico también han producido o agravado situaciones de inestabilidad en diferentes sectores del territorio municipal, evidenciándose deslizamientos, movimientos de material, pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, afectaciones de obras de drenaje y demás daños en la red vial, circunstancias que afectan la comunicación en la zona urbana y las comunidades rurales del Municipio de Filandia.

27. Que la red vial constituye una infraestructura fundamental para la conectividad y el desarrollo económico y social del territorio, en tanto permiten el desplazamiento de los habitantes, el acceso a los servicios de salud y educación, el transporte escolar, la movilización de trabajadores y la comercialización y salida de los productos agropecuarios producidos por los campesinos del municipio.

28. Que las afectaciones presentadas en las vías rurales pueden dificultar o impedir temporalmente el tránsito de vehículos y personas hacia determinados sectores del municipio, generando riesgos adicionales para la población, especialmente para niños, niñas y adolescentes que requieren desplazarse hacia las instituciones educativas, así como para los productores rurales que necesitan movilizar sus productos hacia los centros de comercialización y abastecimiento.

29. Que la interrupción o deterioro de las vías también puede afectar la capacidad de respuesta de los organismos de socorro y de las autoridades municipales frente a eventuales emergencias, particularmente en sectores urbano y rural que requieran atención médica, asistencia humanitaria, evacuación, suministro de agua, alimentos u otros elementos esenciales.

30. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario adelantar de manera prioritaria las actividades de evaluación, diagnóstico, mantenimiento, rehabilitación, recuperación y, cuando técnicamente corresponda, construcción o reconstrucción de los tramos viales afectados, incluyendo la remoción de derrumbes y material sobre las vías, recuperación de banca, estabilización de taludes, construcción o recuperación de obras de drenaje y/o contención, adecuación de superficies de rodadura y demás intervenciones necesarias para restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y seguridad.

31. Que las afectaciones identificadas en los sistemas de abastecimiento de agua y en la infraestructura vial, sumadas a los demás daños y riesgos derivados del evento sísmico, incrementan la vulnerabilidad de la población y pueden generar una alteración significativa de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, razón por la cual se requiere una respuesta institucional articulada, inmediata y sostenida.

32. Que las circunstancias descritas requieren la destinación y articulación de recursos humanos, técnicos, logísticos, presupuestales y financieros para adelantar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, así como la gestión de apoyo y concurrencia ante las entidades departamentales y nacionales competentes.

33. Que las intervenciones requeridas en materia de acueducto y vías deberán ejecutarse de acuerdo con los diagnósticos técnicos, evaluaciones de daños, análisis de necesidades y demás estudios o conceptos que correspondan, priorizando aquellas

actuaciones indispensables para proteger la vida, garantizar la prestación de los servicios esenciales, restablecer la movilidad y reducir las condiciones de riesgo existentes.

34. Que las situaciones anteriormente descritas, analizadas conjuntamente con las demás afectaciones y riesgos derivados del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, evidencian la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Municipio de Filandia para atender la emergencia, prevenir la materialización de nuevos riesgos y ejecutar las acciones de rehabilitación y recuperación requeridas.

35. Que, por lo anterior, las afectaciones sobre la infraestructura de abastecimiento de agua potable, la red vial terciaria, la conectividad rural y demás componentes esenciales del territorio deberán ser incorporadas dentro del diagnóstico de afectaciones y del Plan de Acción Específico – PAE que se formule con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, determinando las acciones, responsables, costos, fuentes de financiación, cronogramas y mecanismos de seguimiento correspondientes.

36. Que el día diez (10) de agosto de 2026 fue convocado el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Filandia, Quindío, con el propósito de analizar la situación generada por el evento sísmico, evaluar preliminarmente sus efectos, establecer las necesidades de respuesta y adoptar las medidas necesarias para la protección de la población.

37. Que, en desarrollo de dicha sesión, según consta en el Acta de fecha diez (10) de agosto de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó la valoración inicial de la situación presentada y dispuso la activación del **Puesto de Mando Unificado – PMU**, como instancia operativa para la coordinación, articulación, seguimiento y toma de decisiones frente a las acciones de respuesta y manejo de la emergencia.

38. Que, en la misma sesión, atendiendo las condiciones de riesgo existentes y la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de respuesta, rehabilitación y recuperación, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió **concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Filandia, Quindío**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

39. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

40. Que, conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para la declaratoria de calamidad pública deben considerarse, entre otros aspectos, los bienes jurídicos de las personas en peligro o afectados; los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones; el dinamismo de la emergencia para generar nuevos riesgos; la posibilidad de agravación o reproducción de sus efectos; la capacidad de las autoridades para afrontar la emergencia; el elemento temporal que determine la premura de la respuesta y la inminencia de nuevos desastres o situaciones de calamidad.

41. Que en el presente caso se encuentran comprometidos bienes jurídicos relacionados con la vida, integridad personal, salud, vivienda, subsistencia, seguridad de la población y patrimonio de los habitantes del municipio, así como bienes colectivos relacionados con la infraestructura pública, vías, servicios públicos esenciales, equipamientos municipales y demás redes vitales.

42. Que igualmente resulta necesario adoptar medidas de carácter preventivo y de respuesta frente a la posibilidad de ocurrencia de réplicas y a los riesgos derivados del debilitamiento o afectación de edificaciones, infraestructura, taludes, vías y demás elementos expuestos, razón por la cual se requiere fortalecer las capacidades institucionales, operativas, logísticas y financieras del municipio.

43. Que la situación presentada exige la articulación de las autoridades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, particularmente con el departamento del Quindío, la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano, organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales y demás entidades públicas, privadas y comunitarias competentes.

44. Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012 exigen que las entidades territoriales articulen sus capacidades y soliciten el apoyo de las entidades de niveles superiores cuando resulte necesario para atender de manera eficaz las consecuencias del evento.

45. Que el Gobierno Nacional decretó la calamidad pública y estado de emergencia para acelerar la llegada de recursos, habilitar contrataciones por urgencia y coordinar labores de rescate con ocasión del evento sísmico presentado el día 10 de agosto de 2026.

46. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las alcaldías elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

47. Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.

48. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

49. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación aplicables a los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, bajo el régimen especial allí previsto y con sujeción a los controles fiscales correspondientes.

50. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se requiera garantizar la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Estado, podrá declararse la urgencia manifiesta, con el propósito de adoptar las medidas contractuales necesarias para atender de manera inmediata las necesidades generadas por la situación excepcional. En consecuencia, si las condiciones derivadas del evento sísmico y de las afectaciones identificadas en el Municipio de Filandia, particularmente aquellas relacionadas con la prestación del servicio de acueducto, la infraestructura vial, la atención de la población afectada y la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas, hacen necesario acudir a dicha figura, la Administración Municipal podrá efectuar su declaratoria mediante el acto administrativo correspondiente y adelantar la contratación directa que resulte estrictamente necesaria para conjurar la situación, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables, dejando constancia de los hechos y circunstancias que justifican la medida y sometiendo las actuaciones contractuales a los controles fiscales y demás controles establecidos por el ordenamiento jurídico.

51. Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que permita orientar y coordinar las acciones inmediatas de protección de la vida e integridad de los habitantes del Municipio de Filandia, prevenir la materialización de riesgos asociados,

atender las afectaciones producidas y adelantar las acciones necesarias de rehabilitación y recuperación.

52. Que la declaratoria de calamidad pública no implica la suspensión general de las competencias ordinarias de las autoridades municipales, sino la habilitación y articulación de las medidas especiales que resulten necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y atendiendo el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal de Filandia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, con ocasión del evento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026 y de las condiciones de riesgo, afectaciones y consecuencias directas e indirectas derivadas del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria comprende las acciones necesarias para atender las afectaciones producidas, proteger la vida e integridad de las personas, prevenir y mitigar nuevos riesgos, atender eventuales réplicas y demás fenómenos asociados, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Municipio de Filandia, Quindío, tanto en el área urbana como rural, sin perjuicio de que las acciones, recursos y medidas sean priorizadas de acuerdo con la evaluación de daños, análisis de necesidades y condiciones particulares de riesgo identificadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración inicial de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto, de conformidad con el término establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.La situación podrá ser modificada durante su vigencia, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU. Mantener activado el Puesto de Mando Unificado – PMU del Municipio

de Filandia, como instancia operativa de coordinación y articulación para la respuesta a la situación de calamidad pública.

El PMU realizará seguimiento permanente a la evolución del evento, coordinará las acciones de las entidades participantes, consolidará información sobre daños y necesidades, recomendará medidas de protección y prevención y mantendrá comunicación permanente con las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO – PAE. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación del Alcalde Municipal, elaborará y adoptará el Plan de Acción Específico – PAE para la recuperación, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El PAE deberá contemplar, como mínimo:

1. Acciones de respuesta inmediata y protección de la vida e integridad de las personas.
2. Evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN.
3. Inspección y evaluación de edificaciones públicas y privadas que puedan representar riesgo.
4. Identificación y atención de viviendas afectadas.
5. Atención de población damnificada o potencialmente afectada.
6. Acciones de búsqueda, rescate, atención prehospitalaria y traslado, cuando sean necesarias.
7. Evaluación, reparación, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de los componentes afectados del sistema de abastecimiento, aducción, conducción y distribución de agua potable del Municipio de Filandia, incluyendo la infraestructura comprendida entre la bocatoma Bolillos, la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP del sector Lusitania y la línea de conducción y distribución hacia el municipio, de acuerdo con los diagnósticos y conceptos técnicos correspondientes.
8. Acciones urgentes para garantizar el abastecimiento, continuidad y restablecimiento progresivo del servicio de agua potable, incluyendo las medidas provisionales, operativas y de infraestructura que resulten técnicamente necesarias.
9. Evaluación y recuperación de vías, puentes, caminos y demás infraestructura de transporte.
10. Atención de deslizamientos, pérdida de banca, movimientos de material, afectaciones de taludes, obras de drenaje y demás daños identificados en las vías terciarias del municipio, priorizando aquellas que garanticen la comunicación entre la zona urbana y las comunidades rurales.
11. Rehabilitación y recuperación de corredores viales rurales indispensables para el transporte escolar, acceso a servicios esenciales, movilidad de las comunidades y salida y comercialización de productos agropecuarios.

12. Verificación y restablecimiento de servicios públicos esenciales.
13. Medidas de prevención frente a réplicas, movimientos en masa, incendios, colapsos estructurales y demás riesgos asociados.
14. Acciones de protección de establecimientos educativos, centros de salud, infraestructura pública y demás edificaciones esenciales.
15. Acciones de rehabilitación y recuperación.
16. Identificación de necesidades presupuestales y fuentes de financiación.
17. Cronograma de ejecución y responsables.
18. Mecanismos de seguimiento, evaluación y reporte.

ARTÍCULO SEXTO. ACCIONES INMEDIATAS DE PREVENCIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN. Con el propósito de proteger la vida, integridad y seguridad de la población y restablecer las condiciones esenciales de funcionamiento del Municipio, las autoridades municipales competentes, en coordinación con los organismos de socorro, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades departamentales y nacionales y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantarán las acciones que resulten necesarias, de acuerdo con los diagnósticos y conceptos técnicos correspondientes:

En particular, se priorizarán las siguientes:

1. Realizar inspecciones y verificaciones de seguridad en edificaciones públicas, establecimientos de uso colectivo y demás infraestructura priorizada.
2. Identificar edificaciones que presenten daños o condiciones que puedan comprometer la vida o integridad de sus ocupantes.
3. Realizar la evaluación técnica de los componentes del sistema de acueducto afectados por el evento sísmico.
4. Adelantar las reparaciones, mantenimientos, reposiciones, adecuaciones y obras necesarias en la infraestructura de aducción, toma, conducción y distribución del sistema de acueducto, particularmente en los tramos comprendidos entre la bocatoma Bolillos, la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP del sector Lusitania y la línea de conducción y distribución hacia el Municipio de Filandia.
5. Adoptar medidas temporales de abastecimiento, distribución, almacenamiento y suministro de agua potable mientras se adelantan las reparaciones requeridas para el restablecimiento del servicio.
6. Realizar inspección, evaluación y atención de los daños presentados en las vías terciarias del municipio, incluyendo la remoción de derrumbes, recuperación de banca, estabilización de taludes, mantenimiento de obras de drenaje y demás actividades necesarias para garantizar condiciones mínimas de transitabilidad.
7. Priorizar la recuperación de las vías rurales que permitan el acceso de las comunidades a servicios esenciales, el transporte escolar y la movilización y comercialización de productos agropecuarios.

8. Verificar el estado de las redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y demás servicios esenciales.
9. Fortalecer la vigilancia y monitoreo de posibles réplicas, movimientos en masa y demás fenómenos asociados.
10. Disponer, cuando resulte necesario, de espacios temporales para atención y alojamiento de personas afectadas.
11. Coordinar la entrega de ayudas humanitarias de acuerdo con la evaluación de daños y necesidades.
12. Adelantar campañas de información y orientación a la comunidad sobre las medidas de autoprotección y actuación frente a eventuales réplicas y demás situaciones de riesgo.
13. Adoptar las demás medidas que sean recomendadas por las autoridades técnicas y organismos de socorro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS. En la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria participarán, dentro del marco de sus competencias, las entidades y organismos integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como los organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales, entidades departamentales y nacionales y demás instituciones públicas, privadas, comunitarias y de voluntariado cuya participación resulte necesaria.

La participación de cada entidad se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Municipio de Filandia y/o el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo, que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente declaratoria, se someterán al régimen especial establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Las actuaciones contractuales deberán guardar relación directa con las causas que motivan la presente declaratoria, encontrarse debidamente justificadas y atender los principios de transparencia, responsabilidad, economía, planeación, selección objetiva cuando resulte aplicable, publicidad y demás principios que correspondan, sin perjuicio de los controles fiscales y administrativos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. La presente declaratoria no autoriza por sí misma la celebración de contratos ajenos a las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción relacionadas directamente con la calamidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS Y FONDO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. El Municipio podrá destinar los recursos disponibles y legalmente apropiados para la gestión del riesgo y aquellos que sean necesarios y legalmente procedentes para atender las acciones derivadas de la presente declaratoria.

La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Igualmente, se gestionará ante las entidades departamentales, nacionales y demás organismos competentes la concurrencia y subsidiariedad de recursos, bienes, equipos, asistencia técnica y demás apoyos requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO. URGENCIA MANIFIESTA Y CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD. Cuando las circunstancias derivadas del evento sísmico, la afectación del sistema de abastecimiento y conducción de agua potable, los daños en la infraestructura vial, los movimientos en masa, la interrupción o afectación de servicios esenciales o cualquier otra situación relacionada con la calamidad pública declarada, demanden actuaciones contractuales inmediatas que no puedan atenderse mediante los mecanismos ordinarios de contratación, la Administración Municipal podrá declarar la urgencia manifiesta, mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones que resulten aplicables.

En tal evento, podrán celebrarse los contratos directamente necesarios para conjurar la situación de calamidad, prevenir la extensión de sus efectos, atender las necesidades inmediatas de la población afectada y garantizar la continuidad de los servicios esenciales, siempre que exista relación directa entre la contratación y las circunstancias que motivan la urgencia manifiesta.

La contratación que se adelante con fundamento en la urgencia manifiesta deberá observar los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, contar con los soportes técnicos, presupuestales y jurídicos correspondientes y limitarse a las necesidades estrictamente relacionadas con la atención de la situación que dio lugar a su declaratoria.

Parágrafo. La declaratoria de urgencia manifiesta y los contratos celebrados con fundamento en ella estarán sujetos al control fiscal posterior y a las demás formas de control previstas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DONACIONES Y AYUDAS. Las donaciones, bienes, elementos, ayudas humanitarias y demás recursos que sean recibidos con ocasión de la presente situación de calamidad pública serán administrados y destinados exclusivamente a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD. La Administración Municipal implementará mecanismos de información y comunicación permanente a la comunidad sobre la evolución de la situación, las medidas adoptadas, las recomendaciones de las autoridades técnicas y las condiciones de seguridad, procurando garantizar que la información llegue tanto a la población urbana como a la población rural del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMES. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a las autoridades departamentales y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de los mecanismos y herramientas establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMES. Conforme a los informes generados por la Secretaría de Planeación Municipal, el Coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres presentará al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres informes periódicos sobre la ejecución de las acciones desarrolladas en el marco de la presente declaratoria.

El PMU realizará igualmente los reportes operativos que sean requeridos por las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO Y LA NACIÓN. La Administración Municipal, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Puesto de Mando Unificado – PMU, mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Gobernación del Quindío, la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes, con el propósito de garantizar la articulación de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGILANCIA Y CONTROL. Las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales desarrolladas con ocasión de la presente declaratoria

estarán sometidas a los mecanismos de vigilancia, control fiscal, disciplinario, administrativo y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA. El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la presente declaratoria cuando las circunstancias así lo requieran, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Una vez superadas las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, y previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante acto administrativo el retorno a la normalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tendrá vigencia durante el término establecido en el artículo tercero, sin perjuicio de las modificaciones, prórrogas o declaratoria de retorno a la normalidad que correspondan conforme a la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Filandia Quindío, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró:	Andrés Mauricio Galvis García	Profesional Universitario Oficina Abogado
Elaboró:	José Edwin Soto Soto	Profesional Contratista – UMGRD Secretaria de Gobierno y D.S.
Revisó	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó	Juan Steven Vásquez Morales	Secretario de Hacienda (E)
Revisó	Diana Patricia Muñoz Garcia	Secretaria de Planeación
Revisó	Diana Marcela Giraldo Cruz	Jefe de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

Constancia secretarial: El presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío www.filandia-quindio.gov.co.

DIANA MARCELA GIRALDO CRUZ
Jefe de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos.